



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : LEONIDAS ARIAS AYALA
Apoderado Dte : DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
Radicado : 683852042001-2021 – 00114

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 12 de octubre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Catorce de Octubre de Dos Mil Veintiuno

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LEONIDAS AYALA ARIAS**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número **060266100007855** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **LEONIDAS AYALA ARIAS** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 12.999.737)** correspondientes a capital insoluto contenido en el pagaré **060266100007855** base de la ejecución.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.291.275)** correspondiente a intereses remuneratorios sobre la suma indicada anteriormente, a la tasa del DTF más 7.0% efectivo anual, causados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 22 de agosto de 2020.



Landázuri - Santander

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor JORGE SEPULVEDA GRISALES identificado con la cédula de ciudadanía número 98.561.329 y T.P. 83.017 como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


Secretaria